

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2017-10144** *Orden MED/43/2017, de 8 de noviembre, por la que se regulan los requisitos para la emisión de documentos de movimiento del ganado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal regula en su capítulo IV, sobre ordenación sanitaria del mercado de los animales, la certificación oficial del movimiento, estableciendo que para el movimiento de animales, salvo los domésticos, y para el movimiento de óvulos, semen o embriones, se precisa la emisión de un certificado sanitario de origen emitido por veterinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

No obstante, la citada Ley 8/2003, de sanidad animal, establece que las comunidades autónomas, en su ámbito territorial, podrán regular reglamentariamente excepciones sobre el certificado sanitario, una vez implantadas las redes de vigilancia epidemiológica, cuando el documento pueda ser sustituido por otro sistema que presente las mismas garantías, siempre que las características de la especie animal de que se trate o su comercialización lo justifique.

A su vez, el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado (REMO) y el Registro general de identificación individual de animales (RIIA), desarrolla reglamentariamente el contenido mínimo del documento de movimiento que deberá acompañar a los animales en todos los desplazamientos que se produzcan desde o hacia explotaciones ubicadas en el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de que el certificado sanitario de origen pueda servir como documento de movimiento y señalando la obligación de comunicar todos los movimientos de animales a otra comunidad autónoma distinta de la de origen mediante su registro en REMO.

De acuerdo con ello, una vez instaurada en Cantabria la red informática que integra las bases de datos oficiales de trazabilidad, identificación y sanidad animal que permite mantener la garantías para la salud pública y la sanidad animal en el movimiento del ganado, se consideró oportuno acogerse a la excepción mencionada con objeto de agilizar el procedimiento de documentación en las transacciones de ganado en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y en aplicación del principio de eficiencia de las administraciones públicas, regulándose los requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales mediante la Orden GAN/49/2012, de 2 de agosto.

En base a ello, la Orden GAN/49/2012, de 2 de agosto, establece la posibilidad de que los movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria recogidos en el anexo I de la citada orden, puedan estar amparados por documentos obtenidos mediante el acceso a la red informática que contiene las bases de datos de trazabilidad, identificación y sanidad animal implantada a tal efecto por la Consejería.

Esta Orden ha tenido que ser modificada una primera vez, mediante la Orden GAN/36/2014, de 11 de junio, a fin de trasladar al transportista la responsabilidad sobre la cumplimentación de la información relativa a los datos del transporte, y en concreto, sobre el número de autorización del transportista y número de matrícula del vehículo, que deben contener los documentos de movimiento y los certificados oficiales de movimiento, de manera que sea el propio transportista el que indique estos datos en el momento de cargar los animales en el vehículo de transporte.

Posteriormente, se ha vuelto a modificar la mencionada norma, mediante la Orden MED/4/2016, de 19 de enero, para regular la documentación y/o garantías que se debe exigir al solicitante del documento de movimiento en caso de que el acceso a dicha red informática y la emisión del documento no se lleve a cabo por el titular de la explotación o el interesado en el movimiento sino por personal del Gobierno de Cantabria distinto del agente certificador,

Por tal motivo, resultando aconsejable clarificar y refundir en un solo texto la normativa aplicable para cada tipo de movimiento en función del ámbito territorial afectado, procede de-

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

rogar la Orden GAN/49/2012, de 2 de agosto, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales de Cantabria

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, sobre transferencia en materia de ganadería y agricultura, Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal y en virtud de las competencias conferidas en los artículos 33.f) y 112.1 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen los requisitos para la emisión de documentos de movimiento de ganado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los modelos de documentos que deben acompañarlos hasta la explotación de destino.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en las normas generales o específicas de derecho nacional o comunitario dictadas en el marco de la sanidad animal y la certificación veterinaria.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Todo movimiento de animales deberá acompañarse del modelo de documento que corresponda a tenor del ámbito territorial del movimiento o destino y exigencias sanitarias del mismo.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta orden los movimientos de animales domésticos definidos en el artículo tercero de la Ley 8/2003 de sanidad animal, siempre que vayan acompañados de sus propietarios y sin fines lucrativos, así como las excepciones establecidas para la utilización voluntaria de la tarjeta de movimiento equina (TME) y los movimientos de équidos dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria acompañados del Documento de Identificación Equina, en los términos recogidos en la orden DES/1/2010.

3. La emisión del documento se realizará una vez validado el movimiento en la red informática que contiene las bases de datos sobre trazabilidad, identificación y sanidad animal implantada a tal efecto por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y su anotación en el registro general de movimientos de ganado (REMO).

4. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural determinará los perfiles de los usuarios autorizados para registrar movimientos en REMO y/o su consulta.

### Artículo 4. Procedimiento de emisión de los documentos de movimiento.

1. Los documentos de movimiento previstos en la presente Orden podrán ser solicitados por el titular de la explotación, por su representante/gestor autorizado, por el veterinario de explotación o por un operador comercial registrado, bien a través del Portal Ganadero del Gobierno de Cantabria, o bien en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Si el solicitante no es el titular de la explotación, deberá acompañar su solicitud de los documentos de identificación de los animales (DIB).

2. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para realizar el movimiento, se procederá a la emisión del documento correspondiente.

El documento se emitirá en soporte papel o a través de un dispositivo electrónico.

3. Cuando, con posterioridad al registro en REMO, se produzca un cambio en los datos relativos a la fecha de salida, transportista, medio de transporte o el número o identificación de

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

los animales sea diferente al registrado, el titular o poseedor de los animales deberá comunicar dichos cambios en el plazo de dos días hábiles a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme determina el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

En ningún caso, podrá cambiarse un animal identificado individualmente por otro no autorizado para dicho movimiento.

4. Cuando no se acrediten los requisitos exigidos para emitir el documento de movimiento, se informará al solicitante sobre la causa o causas que determinan la no expedición del documento solicitado.

#### Artículo 5. Modelos de documentos.

Se establecen los siguientes modelos de documentos que deben acompañar el movimiento de animales hasta la explotación de destino:

- a) Documento de Movimiento. Se expedirá para el movimiento de animales dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Certificado Oficial de Movimiento. Se expedirá para el movimiento de animales con destino a otras comunidades autónomas y determinados movimientos dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Conduce de Traslado. Se expedirá para el movimiento de animales destinados al sacrificio obligatorio por motivos sanitarios.
- d) Certificado Sanitario de comercio intracomunitario. Se expedirá para el movimiento de animales que precisan certificado sanitario de comercio intracomunitario.

#### Artículo 6. Documento de movimiento.

1. Los movimientos de animales que tengan origen y destino en la Comunidad Autónoma de Cantabria, no precisarán de certificado sanitario de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

2. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural podrá dejar sin efecto la excepción prevista en el apartado primero en las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de alerta sanitaria veterinaria.
- b) Cuando aprecie la existencia de una situación de crisis o riesgo sanitario.

3. El documento de movimiento se expedirá conforme al modelo establecido en el anexo I. La validez de este documento será de cinco días naturales desde la fecha de su expedición.

4. El documento ampara los movimientos de animales dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las siguientes condiciones:

- a) Que la explotación de destino sea un matadero, siempre que no se trate de un animal que deba someterse a sacrificio obligatorio por motivos sanitarios.
- b) Que se trate de un animal procedente de una explotación que cumpla los siguientes requisitos:
  - 1) Que no esté sometida a restricciones de movimientos
  - 2) Que tenga, en su caso, la siguiente calificación oficial:
    - a) Subexplotaciones bovinas calificadas como T3 B4 Oficialmente Indemne de Leucosis, Libre de Perineumonía.
    - b) Subexplotaciones ovinas/caprinas calificadas como M4.
    - c) Subexplotaciones porcinas calificadas como A4, A3 o A2.
  - 3) Que no sea una explotación incluida en el apartado 2.b).2 del artículo séptimo de esta Orden.
- c) Que el animal tenga, en su caso, un resultado negativo a las pruebas sanitarias exigidas por la normativa sanitaria vigente.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

5. En el Documento de Movimiento deberá constar la identidad de la persona titular o poseedor de los animales que ha solicitado el movimiento, su documento nacional de identidad, el código de identificación del documento y el número del registro del movimiento en REMO (18 dígitos).

6. La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural facilitará el acceso a RIIA y REMO de la gerencia de los mataderos a efectos de la comprobación de los datos de los animales bovinos, así como para la comunicación por su parte de los datos del sacrificio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 10 bis del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, constituyendo el Documento de Movimiento parte de la documentación administrativa que, conforme al Anexo II del Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio, debe facilitarse por los operadores de la cadena alimentaria.

#### Artículo 7. Certificado oficial de movimiento.

1. El certificado oficial de movimiento se expedirá conforme al modelo establecido en el anexo II. La validez de este documento será de cinco días naturales desde la fecha de su expedición.

2. El documento ampara los movimientos de animales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destino del animal sea alguna de las siguientes explotaciones:

1) Explotaciones de otras Comunidades Autónomas

2) Explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria no incluidas en el apartado 4.b) del artículo sexto o tipificadas como:

- Otros centros de concentración animal
- Plaza de toros permanente
- Plaza de toros no permanente
- Centro de inspección
- Centro de cuarentena
- Puesto de control
- Centro de muestreo para la lengua azul
- Centro de testaje
- Centro de tipificación ovino o bovino
- Otras explotaciones de ocio
- Centro de enseñanza
- Centro de animales de experimentación
- Núcleo zoológico

b) Que el animal tenga, en su caso, un resultado negativo a las pruebas sanitarias exigidas por la normativa sanitaria vigente.

3. Un veterinario oficial, autorizado o habilitado deberá verificar que el movimiento solicitado reúne las garantías sanitarias exigidas por la legislación vigente.

4. El certificado oficial de movimiento expedido conforme al procedimiento establecido en la presente Orden tiene naturaleza de certificado sanitario de origen.

5. El certificado oficial de movimiento deberá contener la identificación del titular de la explotación o poseedor de los animales, como responsable del movimiento, el código de identificación del documento, el número del registro del movimiento en REMO (18 dígitos) y la identificación del veterinario que verificó la documentación de movimiento.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

**Artículo 8. Certificado Sanitario de Comercio Intracomunitario.**

Se entiende por Certificado Sanitario de Comercio Intracomunitario aquel que ampara la puesta en el mercado intracomunitario de animales, semen, óvulos y embriones desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otros Estados Miembros de la Unión Europea, en la medida que la normativa nacional o de la Unión Europea no exija la emisión de otro tipo de documento, ajustado al modelo establecido en las disposiciones específicas de derecho nacional o comunitario y expedido por un veterinario oficial o agente certificador.

**Artículo 9. Conduce de Traslado.**

Se entiende por Conduce de Traslado el documento específico que ampara el traslado de animales destinados al sacrificio obligatorio por motivos sanitarios en mataderos o centros de sacrificio autorizados al efecto

El documento se expedirá conforme a la Orden que establezca las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

2. Se considerarán responsables de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden los responsables del movimiento, entendiéndose como tales los operadores comerciales, o en su defecto, los titulares de la explotación de origen, o los compradores y tenedores de los animales.

3. Se considerará responsable a los transportistas sobre la cumplimentación de los datos del nº de autorización del transportista y matrícula del vehículo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente la siguiente:

La Orden GAN/49/2012, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- Se faculta al Director General de Ganadería y Desarrollo Rural para la modificación de los Anexos contemplados en la misma.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de noviembre de 2017.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

ANEXO I-A (movimientos individuales)

Id Movimiento

Documento de Movimiento

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

PROCEDECENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matricula vehiculo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

\*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES							
Nº	Identificador	F. Nacto	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento	Obs.
							Numero animales:

Documento obtenido de acuerdo con lo previsto en la Orden MED/ /2017 de.....de....de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

Fecha de obtención del documento	(sello)

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ANEXO I-B (movimientos por lotes)



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Id Movimiento

Documento de Movimiento

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

D/Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica,

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matricula vehiculo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

\*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES POR LOTES				
Nº	Identificador	Categoría	Nº Animales	Observaciones

Documento obtenido de acuerdo con lo previsto en la orden GAN/ /2012 de.....de.....de la Consejería de de Medio Rural, Pesca y Alimentación,

<p>Fecha de obtención del documento:</p>	<p>(sello)</p>
--	----------------

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222



GOBIERNO de CANTABRIA

ANEXO II-A (movimientos individuales)

Id Movimiento

Certificado Oficial de Movimiento

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

D./Dña. con NIF en calidad de y como responsable comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica, con fecha de salida..... y hora de salida prevista....., y fecha..... y hora previstas..... de llegada

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. Nº	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
Nº autorización *	Matricula vehiculo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

\*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES INDIVIDUALES

Nº	Identificador	F. Nacto	Sexo	Raza	Código Madre	Expo. Nacimiento	Obs.
							Numero animales:

D./Dña.....veterinario oficial o habilitado, ha verificado que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que cumple con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

Fecha de obtención del documento:	(sello)
-----------------------------------	---------



LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

ANEXO II-B (movimientos por lotes)

Id Movimiento

Certificado Oficial de Movimiento

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

D./Dña. con NIF en calidad de y como responsable, comunica el movimiento de los animales reseñados al destino que a continuación se indica, con fecha de salida..... y hora de salida prevista....., y fecha..... y hora previstas..... de llegada

PROCEDENCIA		
Reg. Explot. N°	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación Sanitaria		

DESTINO		
Reg. Explot. N°	Titular de explotación	NIF/CIF
Localidad	Municipio	
Calificación sanitaria		

Datos del Transporte			
N° autorización *	Matricula vehiculo *	Fecha Salida	Fecha Llegada

\*Datos a cumplimentar por el transportista en el momento de la carga

RESEÑA DE ANIMALES POR LOTES				
N°	Identificador	Categoría	N° Animales	Observaciones

D./Dña. veterinario oficial o habilitado ha verificado que los animales amparados por el presente documento proceden de una explotación que cumple con los requisitos de la normativa sanitaria vigente para el traslado de animales y, en su caso, la calificación sanitaria de la explotación y las pruebas practicadas en los animales figuran en el anexo del presente documento. (1)

Fecha de obtención del documento:	(sello)
-----------------------------------	---------

2017/10144

CVE-2017-10144